

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22-04-2021. Informo al señor Juez que las partes presentan escrito donde solicitan terminación del proceso, e informan que en caso de que no hayan dineros consignados no se acceda a lo solicitado, y levantamiento de las medidas cautelares. Constatando que no hay dineros a nombre del aquí demandado pendientes de pago en el Portal de Depósitos Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

ASUNTO:	TERMINACION DE PROCESO.
DEMANDANTE:	ENCISO LTDA
DEMANDADO:	ALEJANDRO GONZALEZ LOPEZ
RADICADO:	17001400300220190029100

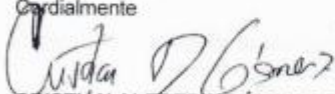
CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de Apoderado de ENCISO LTDA Y ALEJANDRO GONZALEZ LOPEZ a Ud. Señor JUEZ con todo respeto solicitamos QUE SE ORDENE LA TERMINACION DE LA PRESENTE EJECUCION, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, INTERESES, GASTOS DEL PROCESO Y HONORARIOS DE ABOGADO.

Como consecuencia de la anterior petición solicito:

1. SE LEVANTEN LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE ENCUENTRAN PERFECCIONADAS EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA.
2. SE ORDENE LA CANCELACION DE LOS GRAVAMENES DE LAS DIFERENTES GARANTIAS CONSTITUIDAS. Sirva señor Juez oficiar a la autoridad correspondiente en este sentido.
3. Se ordena la entrega de los bienes embargados y/o dineros que obren dentro del proceso a la parte demandante ENCISO LTDA por conducto de su Apoderado CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, en virtud de lo surtido, LIMITESE A LA SUMA DE UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000), correspondientes al embargo registrado por Bancolombia En caso de que no exista dicha suma se niegue la terminación.
4. Que en caso de existir un remanente se devuelva dicha suma a la parte demandada ALEJANDRO GONZALEZ LOPEZ.
5. Que no se genere condena en costas.
6. Renunciamos a todo término favorable del presente memorial.

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad al artículo 461 del Código General del Proceso.

Cardialmente


CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ
C.C. No. 1.088.251.495 de Pereira
T.P. No. 178.921 del C.S. de la J.


ALEJANDRO GONZALEZ LOPEZ
Coadyuvo
C.C. 4453873
TELEFONO: 3155119419
E-MAIL: bodegadefruta@hotmail.com

Sírvase proveer.


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria-4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 509

Radicado: 17-001-40-03-002-2019-00291-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ENCISO LTDA

DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO GONZALEZ LOPEZ

Vista la constancia secretarial que antecede el JUZGADO dispone:

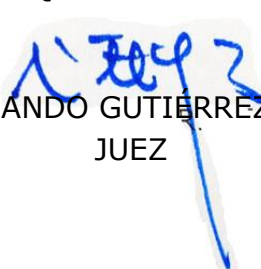
No acceder a la terminación del proceso toda vez que verificando con este Juzgado y con la Oficina de Ejecución Civil Municipal que es la encargada del depósito de dineros de los procesos ejecutivos de los Juzgados Civiles Municipales, se pudo constatar que no hay dineros para devolver por cuenta de este proceso, tampoco a favor de la parte demandante ENCISO LTDA.

De otro lado se requiere a la parte interesada para que impulse el presente proceso, esto es para que proceda a realizar las actuaciones necesarias con el fin de notificar a la parte demandada en la dirección que aportó la NUEVA EPS debiendo así mismo allegar al juzgado prueba de las actuaciones que ha realizado tendientes a llevar a cabo dicha notificación, en la que deberá indicar las direcciones electrónicas del Juzgado para que la parte demandada pueda contactarse y comparecer a recibir el traslado: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL correo: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co. DIRECCION: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902Palacio de Justicia Teléfonos: 8879650 Ext. 11305-11307-Celular 318-3485303.

Para lo anterior se le concede el término de 30 días, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de no hacerlo se ordenará el desistimiento tácito, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

Las diligencias deberán surtirse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del estatuto procesal civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 23-04-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria